



PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CERVANTES MONTOYA
DEMANDADO: EURO STYLE S.A.S
RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00050-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **01/03/2024** a la 01:34:46 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2024-00050**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvasse usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 11 de Marzo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los Once (11) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez constatado que el ministerio del trabajo cumplió con los oficios solicitados procede entonces el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda especial de fuero sindical y posterior a esto se observa que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...)

Se afirma lo anterior toda vez que dentro del acápite de “Pruebas documentales” se menciona que dentro de los documentos adjuntos a la demanda está la Respuesta a citación de descargos, fechada 26 de febrero de 2021 y petición de agilización del trámite de la solicitud de retiro parcial de cesantía, sin embargo, no fue posible ubicar dicho documento dentro de la demanda o sus anexos. Razón por la cual este despacho solicita a la parte demandante anexarlo dentro de la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Gustavo Adolfo Cervantes Montoya** contra **EUROSTYLE S.A.S** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.



Segundo: Ordénese a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **Mailyng del Carmen Sánchez Canoles** con C.C. No. 1.128.059.279 y T.P. 336.267 del C.S de la J. para que actúe como apoderado del señor **Gustavo Adolfo Cervantes Montoya** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2024-00050-00

PP: MS



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 13 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 37**